



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo especial de rendición provocada de cuentas Rad. 08001-31-53-016-2021-00303-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00303-00

DEMANDANTE: JAIME TOVAR AÑEZ

DEMANDADOS: ARMANDO CASTRO PUMAREJO Y SOCIEDAD LUXUMOTORS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de rendición de cuentas.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en contravención del numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que en las pretensiones de la demanda se pide que los demandados le rindan cuentas de sus gestiones dentro de un contrato de cuentas en participación otrora celebrado, pero no se hizo el juramento estimatorio de tales rublos indemnizatorios, con lo que se inobservan los dictados tanto del numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., como el numeral 6° del artículo 90 *in fine*.

Sobre ese aspecto, el estrado no ignora la existencia en el libelo genitor en el acápite de pretensiones, concretamente en la segunda que trata del reclamo de la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 100.000.000), la existencia de una mención en negrillas, en dónde se plasma que «*los valores aquí descritos se declaran bajo lo ordenado por el artículo 206*», que como se percibe no satisface el requisito omitido, debido a que en ese segmento de la demanda se acomete una mención de la suma pedida sin que se discrimine de dónde proviene dicho rublo, porque no se hacen las operaciones de rigor para cuantificar esa suma alegada debida, en el contexto de la rendición de cuentas rogadas, ni tampoco se cuantifican y liquidan los intereses



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo especial de rendición provocada de cuentas Rad. 08001-31-53-016-2021-00303-00 reclamados, con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 *ejusdem*.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa especial de rendición cuentas provocada promovida por el señor JAIME TOVAR AÑEZ, en contra de ARMANDO CASTRO PUMAREJO Y SOCIEDAD LUXUMOTORS S.A.S, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la abogada GRECE CAROLINA SILVA BERMÚDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA